



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN

Administración

NÚMERO 2025070153

Aprobación de la Ordenanza Reguladora de Vados

Aprobación Definitiva de la Ordenanza Reguladora sobre Utilización y Concesión de Vados en el término municipal de Alhendín.

ANUNCIO

Aprobación Definitiva de la Ordenanza Reguladora sobre Utilización y Concesión de Vados en el término municipal de Alhendín.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora sobre utilización y concesión de Vados en el término municipal de Alhendín, el cual fue expuesto al público por el plazo legal mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 193, de fecha 9 de octubre de 2025, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del citado texto legal se publica mediante anexo el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora definitivamente aprobada.

ORDENANZA REGULADORA SOBRE UTILIZACIÓN Y CONCESIÓN DE VADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHENDÍN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Alhendín, ha estimado la necesidad de proceder a regular de manera independiente, el régimen de autorización para la concesión de pasos de vehículos a través de las aceras o calles peatonales, a inmuebles sitos en el término municipal, con o sin reserva de espacio; con esta ordenanza se pretende evitar la proliferación innecesaria de las instalaciones y reservas que obstaculizan el estacionamiento, al mismo tiempo que se contemplan las condiciones de acceso a determinadas calles peatonales.

CAPITULO I. CONCEPTO Y CLASES

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones del aprovechamiento de entrada y salida de vehículos a través de las aceras y el tránsito por las vías peatonales para acceder a garajes, aparcamientos, actividades industriales, o locales, con o sin reserva de espacio. Para el disfrute de los aprovechamientos anteriores, es obligatorio contar con la preceptiva autorización. No podrá concederse la autorización en el caso de informes desfavorables por parte de la Policía Local.

Artículo 2. Clases de autorización

Las autorizaciones que se contemplan en la presente ordenanza, podrán ser:

- a) Vado de uso permanente
- b) Vado y autorizaciones de paso de vehículos en calles

c) Autorizaciones de Paso en calles peatonales, de acceso de vehículos a través de las aceras sin reserva de espacio. El peticionario deberá indicar la clase de autorización que solicita y en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Artículo 3. Vados de uso permanente

Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos a los garajes durante las 24 horas del día, durante toda la semana. No obstante, la efectividad de la retirada del vehículo, en el caso de la infracción, estará condicionada al horario policial. Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean propiedad del titular de la concesión. Estas autorizaciones, se concederá en los siguientes supuestos:

- 1.- Garajes o aparcamientos públicos o privados, gasolineras y estaciones de servicios.
- 2.- Garajes comunitarios que en la licencia de nueva construcción vengan vinculados a las viviendas.
- 3.- Aquellos locales, que cumpliendo los requisitos necesarios, y de acuerdo con la normativa vigente puedan albergar un mínimo de tres vehículos, previa obtención de la correspondiente licencia de instalación para uso de garaje, independientemente de si en el edificio existen o no más vados.
- 4.- Los garajes de vivienda unifamiliar en zonas de edificación aislada o adosada, o que se encuentren en zonas ubicadas en barrios de la ciudad que por su configuración, tipología, estructura, densidad de población e intensidad de tráfico en la vía afectada puedan considerarse como unifamiliares.
- 5.- Excepcionalmente podrá concederse autorización de vado permanente para aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre cuando en la licencia de apertura o instalación se contemple la entrada o salida de vehículos. La concesión de este tipo de autorización será previo informe técnico oportuno.

Artículo 3 bis. Estacionamiento delante de un vado

1. A petición del interesado, el titular de una concesión de entrada de vehículo en domicilio particular, podrá estacionar su vehículo frente al mismo o el lugar reservado para la maniobrabilidad del uso de Vado. La Administración Municipal, expedirá una autorización en que figure el número de vado permanente. Dicha autorización solo se expedirá a los propietarios de vados permanentes, nunca en los casos de vados comunitarios.

2. La prohibición de estacionamiento no afectará al vehículo o vehículos que estén provistos de la tarjeta expedida por la sección de tráfico, que estará vinculada a la licencia de vado concedida, siempre que el estacionamiento en esa parte del vial este permitido en ausencia de licencia.

3. La tarjeta de autorización de estacionamiento delante del vado, estará colocada de forma bien visible en el salpicadero del vehículo, para que pueda ser inspeccionada por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

4. A los efectos de denuncias formuladas o retiradas de vehículos estacionados sin la referida tarjeta, no se tendrán en cuenta alegaciones de olvido, descuido o similares, a los efectos de baja de los oportunos expedientes sancionadores o reclamaciones de devolución de tasas.

5. El coste de expedición por cada tarjeta será el contenido en la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía publica para aparcamiento de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

6. Habrá un máximo de dos tarjetas por licencia de vado.

7. La validez de las tarjetas será indefinida mientras la licencia de vado se encuentre en vigor, o desaparezca por reurbanización de la zona la legalidad del estacionamiento en la zona de delimitación del vado.

8. La práctica del estacionamiento quedara condicionada a que exista suficiente espacio a uno ambos extremos del vado que permita la adecuada maniobra para estacionar, sin que haya derecho a la intervención de la autoridad para forzar el desplazamiento de cualquier vehículo situado junto al vado.

9. El derecho contemplado en este apartado no exime el respetar, en todo momento las normas y señales viales de tráfico.

10. Para la extinción voluntaria de la autorización de estacionamiento frente al Vado, será imprescindible presentar la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

11. La tarjeta expedida se considera a todos los efectos documento público, se prohíbe su reproducción

Artículo 4. Autorizaciones de vado y paso de vehículos

Las autorizaciones de vado y paso de vehículos en calles peatonales permitirán

la circulación de vehículos hasta aquellos garajes que estén situados en las mismas y la reserva de espacio durante las 24 horas del día, durante toda la semana. Esta autorización permite la circulación con la exclusiva finalidad indicada, utilizando el recorrido mínimo imprescindible por la calle peatonal. No obstante, la efectividad de la retirada del vehículo, en el caso de la infracción, estará condicionada al horario policial. Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento frente a los mismos de todo tipo de vehículos, incluidos los destinados a carga y descarga de mercancía o la instalación de obstáculos que dificulten el acceso.

Estas autorizaciones se concederán a garajes comunitarios, garajes de vivienda unifamiliar, locales que cumplan los requisitos necesarios, así como a aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación se contemple la reserva del espacio para vehículos. Dichas autorizaciones serán señalizadas convenientemente, según el modelo normalizado que el ayuntamiento determine.

CAPITULO II. DE LAS LICENCIAS.

Artículo 5. Interesados

Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza se concederán a las personas físicas, jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria. Cuando la autorización es solicitada por un inquilino deberá aportar autorización del propietario para la instalación de la autorización correspondiente. La concesión de estas autorizaciones dará lugar al devengo de la correspondiente tasa.

Artículo 6. Uso y aprovechamiento

La utilización de las aceras y vías públicas para entrada y salida de vehículos a

los locales destinados a garaje constituyen un uso y aprovechamiento especial, que benefician a particulares interesados y producen limitaciones al uso general de las mismas. En consecuencia, estas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado. Por otra parte y en consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Solicitud de autorización

La solicitud de las autorizaciones que se contienen en esta ordenanza se realizará a instancia de los

interesados por medio del impreso reglamentario, acompañado de los documentos que se indican:

- a) Fotocopia del C.I.F. o D.N.I. del solicitante
- b) Justificación de ser propietario o arrendatario de las fincas o locales
- c) Justificación del pago de la tasa por inicio del expediente.
- d) Fotocopia de la licencia de primera ocupación, para edificios o viviendas de reciente construcción.
- e) Fotocopia de licencia de actividad o instalación por lo que respecta a actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en la que se comprenda la reserva de espacio para vehículos.
- f) Copia de planos o croquis en el caso de garajes comunitarios y plano de situación para cargas y descargas y también para reservas de espacios o prohibición de estacionamientos para uso comercial o particular.
- g) Plano de emplazamiento

Artículo 8. Rebajo del bordillo

En los casos en los que, por los servicios técnicos municipales se indique la necesidad de proceder a la práctica del rebaje del bordillo, se llevará a cabo por el personal del Ayuntamiento a costa del interesado. El pago de dicha obligación se realizará en el momento de la solicitud de vado en régimen de autoliquidación conforme al informe técnico emitido por este ayuntamiento y todo ello en las condiciones establecidas, con carácter previo al la concesión de la oportuna autorización. Podrán utilizarse elementos móviles siempre que no perjudiquen el tránsito de peatones. No se permitirá el acceso a garajes, aparcamientos o locales mediante la colocación de rampas o elementos similares, provisionales o definitivos ocupando la calzada o la acera.

Artículo 9. Cambios de titularidad o ubicación

Las autorizaciones contempladas en esta ordenanza a efectos de autorizaciones de vados, en cualquiera de sus modalidades, serán transmisibles, siempre y cuando no varíen las condiciones que motivaron su otorgamiento, previa inspección por los servicios municipales.

A tales efectos se realizará comunicación al Ayuntamiento mediante un escrito en el cual debería constar entre otras circunstancias, que el antiguo titular manifiesta su conformidad, debiendo abonar su tasa correspondiente por tal circunstancia por el propio interesado con los requisitos que determinen los servicios municipales.

Art. 10. Cambios en las características

Las ampliaciones, reducciones o modificaciones en los vados deberán solicitarse por su titular siguiendo el mismo trámite que para su concesión.

En el resto de los casos, la baja en el uso de las licencias de vado deberá ser comunicada a la Administración municipal, debiendo ser suprimida previamente por su titular toda señalización indicativa. Tras la comprobación pertinente por los servicios técnicos municipales, determinaran las oportunas medidas o no para el restablecimiento de la acera a su estado inicial en caso de que se encontrase rebajado el bordillo, se procederá a la aceptación de la baja solicitada, dejando de devengarse la tasa a partir del trimestre natural siguiente.

Artículo 11. Anulación

Las licencias se anularán cuando se produzcan usos indebidos del vado, y en general, quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que se encuentran subordinadas, debiendo ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 12. Órgano competente para su otorgamiento

Las autorizaciones contempladas en esta ordenanza serán concedidas por la Alcaldía, o estar delegadas en órgano competente, según legislación vigente. El expediente se iniciará de oficio o a instancia de parte, siendo informado por los servicios técnicos municipales. A continuación, se adoptará el acuerdo que se estime procedente.

Artículo 13.

A los efectos fiscales, se entenderá que la longitud máxima de los vados es de 5 metros incluida la puerta de acceso al inmueble. La anchura de los vados, medida en el bordillo, no podrá ser inferior a 2 metros en calles de igual o más de 10 metros, de 2,5 m en calles de igual o más de 8 metros, y de 3 metros en calles de menos de 8 metros. En los casos en que proceda reserva de espacio enfrente, la anchura máxima permitida será también de 5 metros.

Artículo 14. Inspección y vigilancia

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitirlas traerá consigo el inicio del expediente sancionador.

CAPITULO III. DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VADOS

Artículo 15. Señalización

Estará constituido por dos tipos de señalización:

- a) Vertical
- b) Horizontal.

La señalización vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, colocada sobre la puerta de acceso, salvo que las características de la edificación no lo permitan, en cuyo caso se situará en cualquier otro lugar de forma que inequívocamente se identifique la puerta de entrada y salida. Por razones excepcionales, como la existencia de edificios retranqueados u otras circunstancias especiales, se podrá señalizar con un duplicado para facilitar el acceso a la acera.

La señalización vertical será del modelo homologado por este ayuntamiento y contendrá además el expediente con su número correspondiente. El modelo específico es el que se determina en el artículo 154 del Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, del Reglamento General de circulación. La señalización horizontal consistirá en una franja amarilla de 15 cm de ancho y de longitud correspondiente a la de la puerta más 50 cm a ambos lados de la misma.

Siempre que el solicitante así lo desee, y la administración local lo autorice a través del funcionario competente se podrán agrandar las líneas de señalización horizontal en tramos de 50 cm y con una longitud total máxima no superior a 5 metros para salida de vehículos ligeros, dicha señalización devengara un incremento en el coste del vado conforme queda regulado en la ordenanza fiscal.

Este tipo de señalización sólo se autorizará a instancia de parte y su concesión se hará constar en la autorización correspondiente. El titular de la autorización estará obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad.

Artículo 16 Señalización complementaria.

En aquellos casos, en los que fuera necesario prohibir también el estacionamiento en la parte de enfrente del vado para permitir la maniobrabilidad del vehículo, se dispondrá señalización horizontal que consistirá en una franja amarilla de 15 cm de ancho y de longitud correspondiente a la de la puerta más 50 cm a ambos lados de la misma. La concesión de esta autorización obligará al pago de la tasa establecida. La concesión de este tipo de autorización será previo informe técnico oportuno.

Siempre que el solicitante así lo desee, y la administración local lo autorice a través del funcionario competente, se podrán agrandar las líneas de señalización horizontal en tramos de 50 cm y con una longitud total máxima no superior a 5 metros, dicha señalización devengara un incremento en el coste del vado conforme queda regulado en la ordenanza fiscal, será necesario la tramitación del correspondiente expediente previa solicitud del interesado.

Artículo 17. Desperfectos

Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través de dichos espacios, será responsabilidad de los titulares. Estos vendrán obligados a su reparación, en el plazo que a tales efectos les sea conferido. En caso de incumplimiento o de reparaciones inadecuadas, se continuará el procedimiento por el departamento municipal correspondiente tendente a la ejecución forzosa en los términos regulados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas,

CAPITULO IV. REGIMEN SANCIONADOR E INFRACCIONES

Artículo 18. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico y seguridad vial, se consideran las siguientes:

a) Infracciones leves:

- No haber regularizado la situación del local, garaje o actividad, dentro de los plazos contemplados en las disposiciones transitorias
- Cualquier otra infracción a los preceptos de la presente ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- La colocación de una placa de vado en un lugar diferente para la que fue concedida.
- El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasiones en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

c) Infracciones muy graves:

- La señalización de una autorización contemplada en esta ordenanza, sin haber obtenido la correspondiente autorización o la colocación de placas no reglamentarias
- Dar un uso no autorizado en esta ordenanza a la autorización de vado.

Artículo 19. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

a) En caso de las infracciones leves:

-Multa de 50 euros hasta 100,00 euros

b) En caso de las infracciones graves:

-Multa de 101,00 a 150,00 euros

c) En caso de las infracciones muy graves:

-Multa de 151,00 a 300,00 euros

Artículo 20. Órgano competente

La competencia para la imposición de sanciones corresponde al Alcalde y se estará a los principios regulados en las Leyes 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

Artículo 21. Vinculación con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Vados.

La presente ordenanza se regirá en sentido económico por la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Disposición Transitoria 1^a

El ayuntamiento procederá a la actualización y regularización de todas las autorizaciones existentes en el municipio, a los efectos del siguiente ejercicio económico en consonancia con las disposiciones de esta ordenanza en fases sucesivas, en los plazos que oportunamente se determinen por resolución de Alcaldía, siendo a partir de dichas fechas obligatorio para todos los locales afectados acomodarse a la presente ordenanza.

Disposición Derogatoria

Esta Ordenanza deroga la regularización anterior, así como aquellas normas o disposiciones que se opongan o contradigan la presente ordenanza. En lo no previsto en la misma se estará a las disposiciones de carácter general que regulan las actividades de las entidades locales. Entrada en vigor Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

En Alhendín a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE

Jorge Rafael Sánchez Hernández

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

En a de
Firmado por:.....